

Doctrina de la Iglesia sobre las situaciones irregulares

José María Piñero

I. Ocasión, carácter y límites de nuestro tema

1. La ocasión

Nuestros lectores han seguido, al menos como noticia sin mucho detalle, cuanto se ha publicado en los últimos meses en la prensa de difusión general sobre el tema de nuestro título. Incluso algunos habrán tenido acceso a revistas más especializadas. En unos y otros acaso haya quedado el deseo de una síntesis clara de los puntos ciertos y de cuáles estarían todavía más o menos necesitados de mayor concreción.

Todo este ambiente de información y comentarios surgió en torno a algunos documentos eclesiales, cuya publicación saltó rápidamente a la prensa mundial. Sabiendo que muchos de nuestros creyentes no tienen por qué tener una preparación detallada para entender con precisión todos los aspectos del tema, y sabiendo también que el lenguaje de algunos documentos eclesiales no siempre está escrito para todos, pero de hecho llega a casi todos, con el peligro de que frases dichas en un tono de especialistas o no sean entendidas, o lo sean más allá de su sentido expreso técnico, no hay por qué extrañarse de la sacudida publicitaria provocada por estas informaciones.

El documento centro de este ambiente fue la Carta de la Congregación para la doctrina de la fe, de fecha 14 de septiembre de 1994,

dirigida a todos los obispos de la Iglesia católica, sobre «*La recepción de la comunión eucarística por parte de los fieles divorciados vueltos a casar*». Antes o después se han publicado algunos documentos episcopales, más o menos relacionados con esa Carta¹.

A su vez, el documento romano quiso aprovechar la ocasión del Año internacional de la familia, para descubrir el testimonio del amor y solicitud de la Iglesia ante un problema tan extendido, y para orientar las posturas prácticas desde la gran riqueza del matrimonio cristiano, fundamento de la familia cristiana.

2. Situación que sirve de telón de fondo al tema

Gracias a Dios son todavía mayoría los creyentes que tienen del matrimonio una concepción de algo para toda la vida: pero cada día vivimos más la noticia de matrimonios que naufragan, terminando por romperse la convivencia, y, con cada día más preocupante frecuencia,

¹ Citamos los que más han saltado a la prensa especializada: el arzobispo y los dos obispos diocesanos del arzobispado de Freiburg im Brisgau (Alemania), que comprende con la metropolitana las dos diócesis de Mainz y Rottenburg-Stuttgart, y es conocido como arzobispado del Oberrehein, publicaron una Carta pastoral sobre el tema, a la que unieron unos principios fundamentales para el acompañamiento pastoral, con la fecha del 10 de julio de 1993.

El 14 de septiembre de 1994 es la fecha del documento citado de la Congregación.

A este documento dieron públicamente acogida los citados obispos del documento alemán, con una nueva carta breve, cuya fecha exacta no hemos podido comprobar, pero que fue publicada en los primeros días del otoño de 1994, en la que manifestaban su adhesión sustancial con el documento romano.

Siguieron publicaciones de documentos de algunos Episcopados, así como presentaciones y comentarios, en toda clase de revistas y periódicos, al documento romano, a los dos de los obispos del Oberrehein, y a otros varios.

A algunos de éstos aludiremos, aun sin citarlos, en nuestra exposición de síntesis.

yendo al divorcio civil y una nueva unión civil, permaneciendo oficialmente válido el anterior matrimonio cristiano.

El documento de los obispos del Oberrehein dice que casi un tercio o más de los matrimonios en su país fracasan.

Los motivos de este hecho habría que buscarlos en los cambios sociales, en la nueva ambientación de la familia con el trabajo de ambos cónyuges, en la consiguiente tensión entre familia y trabajo propio, en la más larga duración de la vida, en la rotura de modelos más entrañables de familia, en la falta de apoyo social al matrimonio y a la familia, etc., etc.

A estos motivos sociales se unen la inmadurez humana, los fallos personales, las incomprensiones mutuas, las decisiones matrimoniales sin preparación y sin acierto, la carencia de verdadera educación al afecto de entrega y donación personal verdaderas.

Así es lógico contemplar un panorama de decepción, de sufrimientos, de heridas personales, de dudas sobre el futuro, de sentimientos de culpabilidad. Como también unos hijos zarandeados por la pérdida de la intimidad familiar, divididos entre el afecto a ambos padres, viviendo el sentido de inseguridad en sí mismos.

Por su parte, socialmente los cónyuges separados se sienten incomprendidos, discriminados, rechazados, y a veces malditos, llegando a considerar las normas eclesiales y los comportamientos sociales excesivamente duros.

3. Esfuerzos de búsqueda por parte de la Iglesia

Ante estas tristes realidades la Iglesia busca la manera de dar una respuesta a esta situación: a todos los niveles, pontificio, de confe-

rencias episcopales, de agrupaciones de obispos, de sínodos diocesanos, y también de estudiosos, de apóstoles y de consejeros.

Es una búsqueda de profundización para descubrir qué dice el Espíritu a su Iglesia, el único que ha de iluminarla en las diversas contingencias de la historia del hombre. Una búsqueda que, guiada por la fidelidad a la verdad del Evangelio, acierte siempre a ser también fiel al supremo mandamiento del amor, del perdón y de la comprensión.

Es claro que en esta búsqueda, realizada por hombres, aunque esté iluminada por el Espíritu, se va caminando entre coincidencias y divergencias: a todos los guía el deseo de acertar, desde el respeto indiscutible a lo que es patrimonio de la fe de la Iglesia, y desde el respeto al misterio de la unidad en lo que tiene que orientar a los fieles. Con cuidado de no crear confusionismo, que, a la postre llega a sembrar duda incluso en lo intocable. El coloquio fraterno de los pastores y la espera paciente en lo que todavía admite más búsqueda, no están reñidos con el empeño en mantener ante los fieles un *minimum* de coincidencias firmes en lo que pertenece al patrimonio de la fe, o al depósito de normas prácticas de obediencia.

4. Ambiente en que se mueve nuestra síntesis

En esta síntesis pretendemos movernos en un ambiente de *derecho canónico*, aunque sin dejar de lado los aspectos *morales*. Perseguimos una orientación práctica muy *pastoral*, y con una gran sencillez *al alcance* de quienes tengan una mínima o media formación cristiana.

En otros lugares hay ocasión de encontrar estudios de un planteamiento más *crítico*, para estudiosos. Y por supuesto, no nos referimos en estas líneas a los aspectos meramente civiles de las diversas situaciones.

II. Principios fundamentales

La Iglesia, y por tanto los fieles, no se mueven en este terreno por caprichos ni apriorismos: las fuentes de donde nacen los principios que los conducen a normas concretas y a actitudes determinadas, les vienen dadas. No las ha inventado la Iglesia de ninguna época.

El ser y el querer de Dios

La fuente primera es el querer de Dios, manifestado en la revelación, encomendada por Jesús a los pastores guía de su Iglesia.

1. Primer principio: la infinita misericordia de Dios

En ese querer de Dios encontramos ya el que nos gusta proclamar primer principio: *la infinita misericordia y el perdón inagotable de Dios, de Jesús el Salvador*.

Lo dijo Jesús muy claro en su diálogo con Nicodemo: «Tanto amó Dios al mundo que entregó a su Hijo único, para que todo el que crea en él no perezca, sino que tenga vida eterna. Dios no envió a su Hijo al mundo para condenarlo, sino para salvarlo por medio de él. El que cree en él no será condenado; por el contrario, el que no cree en él, ya está condenado, por no haber creído en el Hijo único de Dios» (*Jn 3, 16-18*).

2. Jesús, el Buen Pastor, busca incluso al que no ha vuelto

La misericordia de Jesús no se muestra sólo con el que vuelve: también con los que no han vuelto. Incluso «deja (es un decir) las noventa y nueve ovejas en el desierto y va a buscar a la descarriada

hasta que la encuentra. Y cuando da con ella, se la echa a los hombros lleno de alegría, y al llegar a casa, reúne a los amigos y vecinos y les dice: '¡Alegraos conmigo, porque he encontrado la oveja que se me había perdido!'. Pues os aseguro que también en el cielo habrá más alegría por un pecador que se convierta, que por noventa y nueve justos que no necesitan convertirse» (*Lc 15, 4-7*).

La Iglesia imita a Jesús en esto, porque ella no es más que el Jesús hecho historia. Por eso ella busca, sigue de cerca, facilita la vuelta, comprende las dificultades, sabe esperar y ayuda a vencerlas. Con todo esto está amando, como Jesús: el paso definitivo lo ha de dar la voluntad libre del que vuelve. Nadie puede hacerlo por él, si él no lo hace.

Éste es el misterio del rechazo de Dios: Jesús no rechaza a nadie. La Iglesia de Jesús, tampoco. La verdadera expresión sería: que el hombre libre rechaza a Dios. Es la condición de nuestra libertad humana. Es el terrible peso de nuestra grandeza de hombres libres.

3. Jesús y la Iglesia siempre dispuestos a perdonar

Todo se reduce, en esta solemne síntesis de Jesús, a entender bien qué significa «creer en Jesús»: el que acepta vivir conforme a los criterios de Jesús, jamás será condenado; en cambio, el que, habiendo recibido y aceptado la misteriosa llamada de la fe en Jesús, establece no vivir conforme a esos criterios de fe, no es que sea condenado, más bien se debe decir que con un acto libre de su voluntad él mismo se declara contra ese mensaje de la fe en Jesús. Nada, por tanto, en la Iglesia —continuadora fiel de la misión de Jesús— tiene sentido de condena, sino de salvación. No hay en la Iglesia penas para vengar nada: en ella todo lo pagó su único Redentor, que nos liberó a todos. Su misión es siempre salvadora.

El que acepta vivir de acuerdo a esos criterios de Jesús, se sabe unido a cuantos formamos este pueblo: cuando alguno, dentro de la Iglesia, perturba esa verdad y rompe o pone en peligro esa unidad de pueblo unido en la verdad, la Iglesia, con dolor de madre, y con deseo de atajar el mal, o *evita* que esa rotura se produzca, o *declara* que esa unidad se ha roto, o *impide* que los males de una rotura dañen a otros, o *cura* y *sana* a quienes la han producido. Nada más lejos de esta actitud que el concepto penal vindicativo o justiciero.

Sólo desde esta realidad de unidad del pueblo creyente en Jesús hay que entender la postura de la Iglesia: el perdón de Jesús, que ella está llamada a repartir siempre, es el abrazo de afecto que se da al hermano que *vuelve* de su postura de desunión, de su realidad de rotura de la obediencia a los criterios de Jesús, incluso sabedora la Iglesia de nuestras constantes debilidades, con las que volveremos a repetir estos gestos de rotura.

Resulta entonces claro que sólo *volviendo* se puede recibir el perdón, porque al que *vuelve*, Jesús, la Iglesia y todos los cristianos ya lo han perdonado, casi por automatismo del infinito perdón de Dios.

4. Volver es arrepentimiento

Volver es aceptar de nuevo, después de haberlo abandonado, el criterio de Jesús: es un acto de voluntad sincera, que comporta ponerse de verdad en camino, reparar el error de la rotura, arreglar los desgarros del plan de Jesús que nuestra anterior voluntad pudo producir.

Aquí nos nace un segundo principio: *el perdón está siempre abierto al que vuelve*, es más, al que vuelve de verdad a Jesús el perdón de Jesús le sale automáticamente al encuentro; y al que vuelve de verdad al Pueblo de Jesús el perdón de Jesús por su Pueblo le sale

automáticamente al encuentro. Jesús nos lo dijo: «Yo no rechazaré nunca al que venga a mí» (*Jn 6, 37*).

Al que no vuelve, no es que no se le perdona, es que ni siquiera pide el perdón. No es un capricho normativo, sino una consecuencia de no haber vuelto. Volver cuesta trabajo; y a veces algunas de las circunstancias, que son exigencias de una verdadera vuelta, hacen muy penoso el volver. Pero la sinceridad de la vuelta no convierte nunca estas dificultades en razón para seguir viviendo igual que si no hubiera vuelto.

La fe es comprensiva, pero, si es sincera, no nos permite engañarnos a nosotros mismos.

5. El Pueblo de Dios tiene signos que representan el haber vuelto

El Pueblo de Dios, formado por la gracia de la fe, tiene sus signos de pertenencia: los establece Jesús, con un profundo valor, a la vez sobrenatural y humano.

Nos llama y admite Jesús en su Pueblo por el bautismo; nos llama a la madurez de su Pueblo por la confirmación; nos fortalece en nuestra debilidad y nos acoge de nuevo con su perdón por la penitencia. Los sacramentos son signos de pertenencia.

Hay uno, la *Eucaristía*, que es el gran sacramento de la unidad de este Pueblo de Jesús. Jesús nos la dejó como signo real de su presencia en la comunidad. Lo hacemos presente, haciendo lo que él hizo: «Haced esto en memoria mía» (*Lc 22, 20; 1 Co 11, 24*).

El comer el Pan y beber la Sangre de Jesús es signo real de pertenecer a él: como sacramento que da la vida, tiene su sentido pleno en el que vive de verdad su auténtica vuelta al misterio de Jesús, a su fe,

a sus criterios de vida. Recibir la Eucaristía es siempre medicina que cura, puerta que se abre para el que vuelve, signo de pertenencia al Pueblo y de vuelta a la unidad de fe y de criterios prácticos de Jesús. Sólo hace falta recibirla como auténtica vuelta.

Privar a la Eucaristía de la verdadera realidad de lo que ella significa, es robarle su sentido de sacramento de la unidad: «Por eso, quien coma el pan o beba el cáliz del Señor indignamente, se hace culpable de profanar el cuerpo del Señor. Examínese, pues, cada uno a sí mismo antes de comer el pan y beber el cáliz, porque quien come y bebe sin discernir el cuerpo, come y bebe su propio castigo» (1 Co 11, 27-29).

Otros actos de participación en la vida de la Iglesia, participando siempre de un cierto sentido de pertenencia, no tienen la fuerza simbólico-sacramental de la Eucaristía. De ahí que la tradición y la ley de la Iglesia —como veremos más adelante— conceda a la Eucaristía este carácter de signo cumbre de la unidad de fe y de obediencia.

III. Unas advertencias previas

Hemos de aplicar estos principios fundamentales a nuestro tema. Las preguntas inmediatas, para seguir en la línea que vamos desarrollando, serían éstas: ¿quién es indigno de realizar esos signos de unidad, y en concreto la Eucaristía? ¿Quién y cómo determina en cada caso esa indignidad? ¿Cuáles son los criterios para esa determinación?

Para acertar en el camino, recordamos brevemente los criterios en general.

1. Norma social y conciencia personal

La doctrina *dogmática* del Pueblo de Jesús, construida a través de la historia con la revelación y la Palabra de Jesús, encomendada por el

mismo Jesús a la tradición de la Iglesia, con la definitiva declaración de los pastores de ese Pueblo, contiene verdades doctrinales y principios prácticos de conducta.

De estos últimos nace el conjunto de principios de *moral cristiana*, que rigen nuestras conductas, personales y colectivas, desde su valor de moral cristiana. El definitivo juicio moral de estas conductas se forma en la conciencia personal, formada e iluminada en el valor objetivo de aquellos principios de moral cristiana. Una conducta particular, privada, que no trasciende al campo de lo externo, no tiene más principios por los que ser enjuiciada que los principios de moral cristiana. Y claro es que esas conductas contrarias al mensaje moral cristiano dañan a todo el pueblo, desde la misteriosa comunión de los santos, aun cuando se queden en el recinto de lo personal e íntimo.

Cuando esas conductas saltan al exterior se hacen ya patrimonio social de todo el Pueblo, más o menos según su mayor o menor publicidad. Y entonces se rigen además por las normas del *derecho cristiano*: moral y derecho son dos campos, ambos derivados de los mismos principios fundamentales, y ambos iluminados siempre por la seguridad de los pastores, que iluminan con su magisterio el contenido de la moral, y crean con su autoridad el contenido del derecho.

El asentimiento de los miembros de este Pueblo de Jesús a los principios de *moral* es un acto de *aceptación de la doctrina*, que el creyente debe aceptar como norma de su propia conciencia.

Esta aceptación, en el campo moral, es o la aceptación de fe a las verdades, en este caso prácticas, propuestas por la Iglesia como *reveladas* (canon 750), o al menos la aceptación respetuosa y religiosa del entendimiento y de la voluntad a la doctrina, en este caso de costumbres, proclamada por el magisterio auténtico del Sumo Pontífice o del Colegio episcopal o de los obispos en comunión con el Papa y los demás obispos, *aunque no sea definitivamente proclamada* (cánones

752 y 753). o la obediencia a los *mandatos* de la autoridad de la Iglesia, dirigidos a proponer las verdades y a detener los errores, principalmente cuando proceden del Papa o del Colegio episcopal (canon 754).

En cambio, el asentimiento de los miembros de este Pueblo de Jesús a los principios del *derecho*, además de ser una exigencia moral de conducta, es un acto de *obediencia* a las normas que rigen la vida externa y social de la Iglesia, y se rigen por elementos de carácter social y público, no por la mera conciencia.

Los documentos del magisterio contienen principios de moral, en los varios grados que hemos dicho, o también principios de derecho².

2. Graduación en las roturas de la unidad de la Iglesia

La rotura de la unidad tiene grados: todo elemento humano los tiene, y la Iglesia es divina, pero a la vez es humana.

No se rompe la unidad por una desobediencia leve a mandatos que buscan el bien de la comunidad en materia de menos importancia. Pero se rompe la unidad en la insistente negación o manifestación de duda sobre una verdad de fe, como es la *herejía*; o en el abandono total de la fe cristiana, como es la *apostasía*.

También se rompe la plena unidad del Pueblo de Jesús, aunque no del todo, en el rechazo de la obediencia al Sumo Pontífice o de la comunión con los miembros de la Iglesia, como es el *cisma* (canon 751).

² Por olvidar esta distinción entre normas meramente morales y normas de carácter jurídico-social, muchos manifiestan miedo a que determinadas posturas de la Iglesia parezca que olvidan el valor último de la conciencia en los temas puramente morales.

De alguna manera rompen la plena unidad del Pueblo de Jesús los que, con voluntad constante y contumaz, incumplen los mandatos que la Iglesia considera de mayor gravedad y resonancia social. En la tradición de la Iglesia, según las diversas épocas, han sido llamados *excomulgados*. No es invadir la conciencia: en el terreno de la conciencia no juzga definitivamente más que Dios. Se trata solamente de la declaración de un hecho externo y social por el que, de hecho, se está rompiendo la comunión eclesial de una forma grave.

También se da una cierta rotura de la plena comunión en aquellas conductas que, sin recibir el calificativo de excomunión, son una permanente y estable situación de pública desobediencia a mandatos graves de Dios y del Pueblo de Dios, en un determinado lugar. Son las que siempre se han llamado *situaciones irregulares*. A éstas nos vamos a referir expresamente más adelante.

Por último hay que reconocer que, en el misterio de la Iglesia, rompe la unidad toda falta grave contra un precepto de Dios o de la Iglesia: sin embargo esta rotura queda encerrada en el campo de lo moral cuando se hace pública: en la medida en que la desobediencia se hace pública, cualquier pecado grave está enfermando el misterio de la unidad de la Iglesia siempre santa.

3. Fidelidad y comprensión

En los principios fundamentales hemos dicho que Jesús perdona siempre al que vuelve, y busca con amor al que no acaba de volver.

A esta última postura de Jesús y de su Pueblo se llama con frecuencia «comprensión». En realidad es amor: ese amor de Dios que nunca nos abandona, aun en nuestros mayores desprecios de Dios.

Dios no se equivoca nunca en amarnos: él maneja el misterio de su justicia con su amor, aunque a nosotros se nos escapa cómo puede

amarnos Dios cuando le estamos directa y conscientemente ofendiendo. Solemos decir, para resolver este misterio, que Dios nos sigue amando, pero nosotros no nos dejamos amar. ¡Terrible poder de nuestra libertad voluntaria que nos hace capaces de impedir la propiedad más propia de nuestro Dios, que es amar!

El problema se agudiza cuando aplicamos a la Iglesia esa aparentemente opuesta doble propiedad de Dios: amar y enjuiciar.

Por lo pronto la Iglesia y los creyentes tenemos que seguir amando, aun en los casos en que nos toque tener que enjuiciar una situación de pecado. El amor de los cristianos tiene que imitar al de Dios en esto: todos tenemos que ser buenos pastores, que buscan siempre a la oveja perdida, y eso es ya amor del más bello.

Cuando traducimos esto a los que hemos llamado signos de la unidad, hemos de encontrar en cada caso el equilibrio que salve el amor y salve, a la vez, el verdadero sentido de los signos de la unidad. Quitarle el sentido a los grandes signos de la unidad, cuando de verdad esa unidad no está salvada en algo esencial, sería jugar en falso. La solución, aunque nos parezca difícil, es seguir amando, en el humilde reconocimiento de la realidad de la unidad rota y en el respeto al verdadero sentido de los signos de la unidad, haciendo de ambas posturas una misteriosa y aparente amalgama de amor fraterno a cada persona y fidelidad a la exigencia de la unidad del Pueblo de Jesús.

Cerremos este apartado con una exhalación de un deseo humilde: lo ideal sería no equivocarse nunca, como Dios, que no se equivoca. Pero ese acierto nos está reservado para la patria celestial: aquí y ahora somos humildes buscadores del Dios amor-justo. Yo le pido que, cuando en mi búsqueda, corra el peligro de equivocarme, me conceda equivocarme siempre por un poco de exceso de misericordia y perdón. ¿Verdad que no es blasfemia decir: ¡Como Dios!?

IV. Situaciones irregulares

1. El concepto

Entendemos por situación irregular aquella que, aun no estando penada en el derecho penal de la Iglesia, supone una perseverante y obstinada situación de falta grave.

Esta situación irregular, que tiene traducción moral siempre, sólo la tiene jurídica cuando, además de ser manifiestamente grave, es pública y manifiesta, de alguna manera perseverante o permanente y obstinada, contumaz. Estas condiciones han de ser interpretadas estrictamente, tratándose, como se trata, de enjuiciar a personas: sin la gravedad real según las normas de la Iglesia, y en la que de verdad no quepa ninguna razón de excusa en el caso, o sin la publicidad en aquel contexto social, o sin la perseverancia en el mal, o sin la situación establecida como permanente, no estaríamos hablando de situación irregular, sino, si acaso de pecado. Las meras sospechas o fáciles presunciones no entran en nuestro caso.

Una falta grave que no sea pública, y que haya consistido en un acto pasajero, se mide sólo por la conciencia, formada por las normas morales de la Iglesia. Pero si yo la convierto en algo permanente, en sí misma por hacerla repetidamente, continuamente, habitualmente, o ya porque de ella hago un estado permanente, nos encontramos ante el concepto de situación irregular.

No nos debemos circunscribir al caso más típico en la mentalidad del pueblo: el caso de las situaciones irregulares en torno al matrimonio. También es situación irregular el que se manifiesta públicamente, por incumplimiento de un precepto, pues aparece ante todos como incumplidor en materia públicamente grave, v.gr. de justicia personal o social, o de incumplimiento de los daños manifiestos producidos, sin excusa posible de imposibilidad actual de cumplimiento, está creando también una situación irregular.

2. Situaciones irregulares en materia matrimonial

También en el terreno matrimonial la reciente publicidad del tema se ha fijado exclusivamente en un caso. Pero en realidad un planteamiento completo del tema abarca varios. Los describimos claramente.

a) Unión libre

Estamos asistiendo al aumento de este fenómeno entre cristianos: por desgracia se ha hecho tan mal ambiente al matrimonio que algunos jóvenes sacan como consecuencia que no vale la pena casarse, puesto que las leyes civiles se toman tan poco en serio el matrimonio y su estabilidad sagrada.

El caso es antiguo: se trata del concubinato del Derecho romano, de la barraganería de las Partidas españolas, de la «convivenza more uxorio» italiana, del «mariage irregulier», de la «liberté d'aimer» francés. Napoleón, refiriéndose al código francés, decía: «Les concubins se passent de la loi, la loi se desintere de eux...». La Seguridad Social ha llegado a crear las figuras de «la compagne», «la personne a charge». Es justa la afirmación de que la unión libre está resultando, en bastantes casos, un privilegio.

La doctrina de la Iglesia es clara: para un bautizado en la Iglesia católica o admitido en ella, y que no la haya abandonado formalmente, no hay, ante la Iglesia, más unión que la del matrimonio eclesial, que ha de celebrarse, salvo dispensa, en la forma mandada para la validez del matrimonio (canon 1.117).

Por tanto, la unión libre de quien está obligado a la forma canónica, es, para la Iglesia, una situación irregular.

b) Matrimonio civil de dos solteros

Esa forma eclesial canónica es ley de la Iglesia cuando al menos uno de los contrayentes es bautizado en la Iglesia católica o admitido en ella, y que no la haya abandonado formalmente. Si efectúa matrimonio civil, la Iglesia lo considera no solamente inválido por falta de algún elemento necesario, sino nulo por no tener ni la apariencia de verdadero acto eclesiástico. Por tanto, el matrimonio civil de uno obligado a la forma eclesial canónica es, para la Iglesia, una situación irregular.

Este caso no se da cuando los dos contrayentes, aun habiendo sido bautizados en la Iglesia católica o admitidos en ella, ambos la han abandonado por un acto formal. La Iglesia, en un gran respeto a la libertad religiosa, no les hace obligatoria la forma canónica del matrimonio (canon 1.117).

c) Uniones homosexuales

La doctrina de la Iglesia es clara: el matrimonio de los cristianos es sólo la unión de un hombre y una mujer. Si al menos uno de ellos continúa perteneciendo a la Iglesia católica, esta unión es, para la Iglesia, una situación irregular (canon 1.055 § 1).

d) Matrimonio civil de divorciados de matrimonio canónico

La Iglesia establece que un matrimonio canónico válido hace nulo el matrimonio que se atente después. Si ese matrimonio canónico hubiese sido nulo por alguna causa canónica, ninguno de los esposos puede contraer otro mientras no conste legítima y ciertamente la nulidad del primero (canon 1.085).

La única declaración legítima de nulidad de un matrimonio canónico es la que hacen los tribunales de la Iglesia (canon 1.671). Esta declaración de nulidad deja libres, en este tema, a los contrayentes cuando se dan dos decisiones de nulidad en dos instancias consecutivas de Tribunales, salvo prohibición especial en algunos casos (canon 1.684 § 1-2).

Por tanto, el matrimonio civil de uno, mientras continúa legítimamente como válido el precedente matrimonio canónico, es, ante la Iglesia, una situación irregular.

e) Nota sobre ceremonias de dudoso sentido

Antes de pasar a la síntesis de las consecuencias de esos estados irregulares, en cuanto a participación en los signos de la unidad, indiquemos esta nota de interés.

Ya desde 1973 se planteó, primero en Francia, y luego, en 1977, en Chile, el caso de acompañar a los que celebraban un matrimonio no sacramental con alguna ceremonia religiosa³. La edición española de

³ Es el caso que provocó la cuestión en Autun: un equipo de sacerdotes de Lugny (Autun), en la Pascua de 1973, se encuentra con unos jóvenes, que no quieren contraer matrimonio religioso, y lo hacen civilmente: pero van al sacerdote en petición de ayuda. El sacerdote les dice que el sacramento exige la fe, y les ayuda a aclarar su situación. Los jóvenes piden a la Iglesia que los acoga con amor, sin que eso haya de significar que ellos se adhieren a la fe. Los sacerdotes de Lugny deciden acogerlos ayudándoles a reflexionar sobre su situación, y terminan rezando con ellos el día de su matrimonio civil, continuando luego una atención pastoral en su vida de casados (Cf. *La Croix* del 16 de septiembre de 1973).

El obispo de la diócesis, mons. Le Bourgeois, en la revista diocesana *L'Eglise d'Autun*, ofrece un abundante dossier de opiniones, y la aclaración de la experiencia, yendo al fondo de la cuestión sobre el sentido del matrimonio cristiano en una sociedad pluralista «ouï la foi ne va pas de soi et ouï la croyance n'est plus portée par une structure social, mais ouï, cependant, le conformisme social joue encore très fort» (citado en *La Croix*).

Así se fue difundiendo esa praxis, en medio de discusiones y temblores, por un lado, y entusiasmos y fervores, por otro (cf. P. Bourgeois, *La mariage des baptisés qui ont perdu*

L'Osservatore Romano, del 4 de junio de 1978 publicó, en página 5, la siguiente nota: «Según informes recientes aparecidos en periódicos y órganos de prensa de varios países, la Santa Sede habría dado su aprobación 'ad experimentum' a ceremonias religiosas celebradas con ocasión de matrimonios no sacramentales. Afirmamos rotundamente que dicha noticia es inexacta y carece de todo fundamento».

En el mismo año se hicieron públicas las proposiciones de la Comisión teológica internacional: en la 3, 6 decían taxativamente: «Erratum ergo et periculi plenum est in communitate christiana... sacerdoti vel diacono permittere ut adsistat qua tali vel preces effundat super matrimonium non sacramentale inter baptizatos attentatum» («Por tanto, es errado y totalmente peligroso en la comunidad cristiana permitir que el sacerdote o el diácono asista a semejante ceremonia o que bendiga un matrimonio no celebrado sacramentalmente entre bautizados»).

Es claro que la acción pastoral encontrará bastantes caminos oportunos de actuación: deberá, eso sí, evitarse toda implicación de ceremonias. Cabe preguntarse qué sentido puede adquirir una ceremonia, que fuese casi simulante de sacramento, para unos jóvenes que precisamente acuden al matrimonio civil porque no viven su fe lo suficientemente como para acceder al sacramento.

la foi, en *La Documentation Catholique*, n. 1.737, del 5 de marzo de 1978, p. 244).

Distinto, pero paralelo, es el caso de Chile. La Declaración del Consejo permanente del Episcopado de Chile, de septiembre de 1977, lleva por título «Las bendiciones extrasacramentales de las parejas». El texto en lengua española puede verse en *Comunicando*, boletín de la diócesis de Talca, de ese mismo septiembre; y el texto en francés en *Documentation Catholique*, n. 1.728, de 16 de octubre de 1977, p. 898. La decisión del documento es prohibir que los sacerdotes o diáconos participen de ninguna manera en semejante ceremonia, ni en oraciones públicas ni privadas por las que se dé una nota religiosa a aquella unión. La falta contra esa disciplina será considerada grave. Sí deberán ejercer una acción pastoral con ellos, sin que signifique aceptación de su situación. Y da por supuesto que no pueden acercarse a los sacramentos.

V. La recepción del sacramento de la Eucaristía

1. Sentido general de la norma

Los documentos que han dado ocasión a esta síntesis se refieren expresamente al hecho de la prohibición de recibir la Eucaristía los divorciados civiles después de un matrimonio canónico, que contraen un matrimonio civil, siendo aquel oficialmente válido.

El caso se ha convertido en el típico en esta cuestión: pero ya hemos dicho que la norma es más bien general. En efecto, el canon 915 dice: «No se admita a la comunión a los excomulgados o entredichos, una vez irrogada o declarada la pena; ni tampoco a los que perseveren obstinadamente en manifiesto pecado grave».

Puesto que ahora no hablamos de excomunión ni entredicho, destaquemos sólo la última parte del canon: habla de pecado, grave, perseverante, manifiesto o público, y obstinado.

Y dejemos claro que hablamos de la norma en sí, como obligatoria para todo buen cristiano. No hablamos ahora del hecho de la negación de la comunión por parte del ministro: para esto último baste insistir en las exigencias que el canon expresa para semejante negativa. Son condiciones como para recordar que nadie debe actuar con ligereza en la exclusión de alguien.

Tampoco hablamos ahora de las exigencias de la ley de la Iglesia para acercarse un fiel a la comunión: «El que tenga conciencia de pecado grave no... comulgará el Cuerpo del Señor, sin previa confesión sacramental, a no ser que haya una razón grave y no se dé la oportunidad de confesar: en este caso recuerde que tiene la obligación de hacer un acto de contrición perfecta, que incluye el propósito de confesar cuanto antes» (canon 916).

Los comentaristas explican que el estado de gracia es ley divina, por los textos bíblicos claros. El haber recibido previamente la confesión sacramental se considera ley eclesial.

2. La ley de la Iglesia actualmente vigente

Refiriéndonos, por tanto, ya al caso típico de los divorciados civiles después de un matrimonio canónico, que contraen un matrimonio civil, siendo aquel oficialmente válido, aparte de que el caso, con las condiciones ya dichas, va incluido en la redacción general de la segunda parte del citado canon 915, citemos que la Secretaría y Comisión codificadora respondía a algún miembro que indicaba que la nueva norma era demasiado genérica y amplia en comparación con la ley anterior al código, que el nuevo texto entonces proyectado indicaba bien los requisitos del caso: gravedad, publicidad y contumacia, y añadía: «Ciertamente el texto se refiere también a los divorciados vueltos a casar», respuesta que no era necesaria, dada la clara expresión del texto legal⁴. El texto promulgado, aunque mejoró la redacción, conserva esas claras tres condiciones.

Para una especial aplicación al caso que hemos llamado típico se suele citar el texto de *Mc* 10, 11-12, donde el Señor dice: «Si uno se separa de su mujer y se casa con otra, comete adulterio contra la primera; y si ella se separa de su marido y se casa con otro, comete adulterio».

La Iglesia, continuadora fiel de Jesús, no puede reconocer como válida una nueva unión, si el matrimonio precedente era válido: de donde estos fieles se encuentran en situación objetivamente contrastante con la ley de Jesús.

⁴ Cf. *Communicationes* 15 (1983) p. 194.

Los documentos pontificios y episcopales ahondan en la explicación del porqué de esta ley: no es una pena, expresa una situación objetiva, son ellos los que personalmente no pueden sentirse capaces, ellos saben que su estado y condición de vida contradicen objetivamente la unión de amor de Cristo y su Iglesia significada y actuada en la Eucaristía, se conduciría a confusión y error a los fieles sobre la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio (cf., entre otros, *Familiaris consortio*, n. 84); la Iglesia no tiene poder para pronunciarse contra esta disposición de la sabiduría divina (*Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 1.640 y 1.650); y en todo ello la Iglesia sigue fiel a la doctrina de su tradición constante.

3. Lo que no excluye esa norma

La norma no es una pena ni una discriminación: es sólo una concreción de una realidad viva y profunda del signo de unidad que es la Eucaristía.

Los documentos insisten constantemente en la necesidad de una acción pastoral, que los documentos no excluyen, y que la recta inteligencia de la norma más bien pide, de acuerdo con los principios fundamentales que hemos recordado ya.

Los pastores deben hacer sentir con ellos la caridad de Cristo y la cercanía de la Iglesia, tratarlos con cariño, acompañarlos pastoralmente, aconsejarlos con amor, exhortarles a confiar en la misericordia divina, ayudarles a profundizar y participar en tantos medios de culto y oración, en obras de caridad y justicia, sugerirles caminos concretos de conversión y de participación en muchas tareas eclesiales, y que acierten a comprender que en el fondo de esta norma y de su propio deseo de comulgar deben ver una invitación permanente a la conversión, hacerles ver que es fidelidad absoluta a la voluntad de Jesús y que así podrán hacer que la carga se les haga dulce y ligera, no

por pequeña o insignificante, sino porque la viven en la cercanía del misterio de la voluntad del Señor y de la cercanía de los hermanos.

VI. Cuestiones que han planteado alguna divergencia, que creemos aparente

1. Tres cuestiones principales

En los documentos y comentarios aparecidos en esta ocasión, se manifiestan algunas cuestiones, unas veces como preguntas, otras como afirmaciones.

Nos queremos fijar en tres expresiones o casos y completar esta síntesis con el sentido con que creemos deben orientarse y responderse.

La primera es la expresión-pregunta de si puede darse una aplicación distinta *por las diferentes situaciones*; la segunda es sobre cuáles serían *esas situaciones más ordinarias*; la tercera es si en esas situaciones podría decirse que basta el juicio de la *propia conciencia*.

2. Diverso planteamiento

Creo que en la exposición de estas cuestiones y en los juicios sobre ellas se han mezclado elementos claros con bastantes elementos confusos. Hagamos una síntesis, intentando aclarar todo.

Y primero respondamos directamente a las tres cuestiones, dejando en reserva otra cuestión, que no debe considerarse como excepción a la norma, sino como parte incluida en la misma norma, tal como ha sido siempre presentada por la Iglesia.

3. La aplicación a diversas situaciones

Que el pastor debe tener presentes las circunstancias de cada caso es un principio no ya de mero sentido común, sino de la más pura doctrina de la moral tradicional de la Iglesia.

Todas las leyes deben aplicarse al caso concreto. Y en el orden moral esta aplicación la puede hacer el propio fiel, aunque teniendo en cuenta el peligro del propio subjetivismo, no ya en la inteligencia de la misma norma, sino incluso en la interpretación y valoración de esas diversas circunstancias. Pero asegurada la objetividad por una hipotética formación suficiente y sinceridad total, es un acto humano razonable el tener presentes aquellas circunstancias que influyen en la aplicación de la ley al caso concreto de que se trate.

Cuando los documentos pontificios y episcopales nos hablan de la necesidad pastoral de tener presentes estas diversas situaciones, están haciendo una afirmación de práctica moral, aunque no estén en absoluto cambiando la ley ni abriendo un camino tan amplio que de hecho la cambien.

Así el Santo Padre Juan Pablo II, en la *Familiaris consortio*, n. 84 nos dice expresamente: «Sepan los pastores que por amor a la verdad deben distinguir entre las diversas situaciones. Porque hay diferencia entre aquellos que sinceramente se han esforzado por salvar el primer matrimonio y han sido abandonados con total injusticia, y aquellos que por su propia culpa grave destrozaron un matrimonio válido. Hay, por fin, aquellos que han contraído una segunda unión en vista de la educación de los hijos, y acaso a veces están subjetivamente ciertos en conciencia de que el matrimonio anterior, irreparablemente destruido, no había sido nunca válido».

Con estas ejemplificaciones no está cambiando la norma: se están dando pautas que iluminan su exigencia, el modo de ayudarles a

buscar soluciones y, sobre todo, la comprensión del pastor ante la diversa cualificación moral de los motivos que han llevado a una situación en sí irregular.

4. La decisión definitiva por la propia conciencia

Hemos explicado brevemente la relación entre la conciencia suficientemente formada como último criterio de la moralidad concreta de un acto, y el valor, también de moral personal, pero sobre todo de norma comunitaria, externa, jurídica que tienen las leyes, y desde luego las leyes eclesiológicas.

Cuando los documentos ponen ejemplos y citan el «a veces estar ciertos en su íntima conciencia», que dice el Papa en el n. citado de la *Familiaris consortio*, aludiendo al convencimiento de la nulidad del anterior matrimonio, como elemento de una situación a tener en cuenta, no está negando el valor normativo predominante de la ley: está simplemente abriendo la puerta a una aportación por la conciencia de un elemento que pueda y deba influir en la aplicación de la ley a tal caso, lo cual no sería una negación del valor imperativo de la norma, haciendo que prevalezca mi conciencia, sino una consideración de la norma en su sentido verdadero de rectora de actos concretos, y no sólo abstractos y meramente teóricos. No se trata de hacer de la conciencia un pasaporte para la arbitrariedad.

No nos agrada que, en este caso, se hable de excepción a la ley: nos parece que se debe hablar de verdadera aplicación de la ley, en su auténtico sentido de norma de actos concretos.

Las leyes hay que leerlas enteras, y aplicarlas como leyes canónicas con criterios canónicos; y como leyes de resonancia moral, con criterios de la moral tradicional cristiana.

5. La decisión moral en determinadas condiciones

La moral cristiana nos ha dado, desde su venerable antigüedad, normas claras de aplicación, de carácter verdaderamente extraordinario, pero que no deben considerarse como excepción de una ley, sino como aplicación de la ley en el foro interno.

El 11 de abril de 1973 la Congregación para la doctrina de la fe envió a los pastores diocesanos de todo el mundo una Carta circular, que centra el problema y resume sus dos aspectos: el propio de la ley canónica y el de su aplicación extraordinaria en el foro interno. Después de constatar la difusión de nuevas opiniones que o niegan o ponen en duda la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio, y su aplicación para justificar abusos contra la ley sobre los sacramentos en el caso de unión irregular, y después de exhortar a la fidelidad a la doctrina recordada, añade:

«En cuanto se refiere a la admisión a los sacramentos, los Pastores diocesanos, por una parte, urjan el cumplimiento de la disciplina vigente de la Iglesia; y, por otra, cuiden que los pastores de almas acompañen con especial atención a los que viven en situación irregular, usando en la solución de tales casos, además de otros medios justos, la práctica aprobada de la Iglesia en el foro interno» (Cf. *Ench. Vatic.* n. 2.363; *Leges Ecclesiae*. col. 6.572).

¿Cuál es esa práctica aprobada de la Iglesia en el foro interno?

6. Textos para responder a esa pregunta

Para mayor precisión y seguridad de sana doctrina, respondamos con tres párrafos, que se apoyan y complementan entre sí:

El primero es del Santo Padre Juan Pablo II, en la homilía de clau-

sura del Sínodo de los obispos, el día 25 de octubre de 1980) que trató el tema. Después de recordar cómo el Sínodo, afirmando de nuevo la indisolubilidad del matrimonio y la práctica de la Iglesia de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados que atentaron nuevo matrimonio, exhorta a los pastores y a la comunidad cristiana a ayudarlos en una pastoral de acogida, y dice:

«Aunque no hay que negar que estas personas, si es el caso, pueden ser admitidas al sacramento de la penitencia y luego a la comunión eucarística, cuando se abren sinceramente a una forma de vida, que no contradice la indisolubilidad del matrimonio, a saber, cuando estos hombre y mujer, que no pueden cumplir la obligación de separarse, asumen el deber de vivir en total continencia, esto es, el deber de abstenerse de los actos que sólo corresponden a los cónyuges y cuando a la vez no se dé escándalo...» (AAS 72 (1980), p. 1.082).

El segundo es del mismo Santo Padre, en la *Familiaris consortio*, n. 84:

«La reconciliación en el sacramento de la penitencia —que abriría el paso al sacramento eucarístico— puede ser concedida sólo a aquellos que, arrepentidos de haber violado el signo de la alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispuestos a una forma de vida que no esté en contradicción con la indisolubilidad del matrimonio.

Esto exige en concreto que, cuando el hombre y la mujer, por serios motivos —como, por ejemplo, la educación de los hijos— no pueden cumplir la obligación de separarse, ‘asuman el compromiso de vivir en plena continencia’, o sea de abstenerse de los actos propios de los cónyuges».

Por último, el documento de la Congregación para la doctrina de la fe, del 14 de septiembre de 1994, que ha motivado estas reflexiones, nos da, en síntesis equilibrada, la misma respuesta.

Citemos textualmente, aunque sea repetición, ya que, a su vez, cita los dos anteriores:

«Para los fieles que permanecen en tal situación matrimonial, el acceso a la comunión eucarística está abierto únicamente por la absolución sacramental, que puede darse sólo a aquellos que, arrepentidos de haber violado el signo de la alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispuestos a una forma de vida que no esté en contradicción con la indisolubilidad del matrimonio. Esto exige en concreto que, cuando el hombre y la mujer, por serios motivos —como, por ejemplo, la educación de los hijos— no pueden cumplir la obligación de separarse, ‘asuman el compromiso de vivir en plena continencia’. En tal caso ellos pueden acceder a la comunión eucarística, quedando en pie todavía la obligación de evitar el escándalo».

7. Un intento de síntesis de respuesta

Apoyados en estos tres autorizadísimos y recientes textos, podríamos ahora sintetizar en unos puntos claros la respuesta a aquella pregunta sobre cuál es la práctica aprobada en el foro interno, de acuerdo con la doctrina tradicional de la moral cristiana:

— La solución ha de partir de una auténtica *vida de fe* y de un verdadero *sentido de Iglesia*. Se trata de buscar, con dolor, solución a un problema de Iglesia.

— Se trata de una solución *extraordinaria*, motivada por causas especiales y graves, no de una solución fácil, que convierta en normal lo que no lo es.

Se cita, como ejemplo, la necesidad de la educación de los hijos pequeños, que sufrirían gravemente con la separación de sus padres, que no son esposos legítimos.

El peligro de subjetivismo debe evitarse con el consejo de alguien que no sea juez y parte.

— Se trata de una solución para el *foro interno*, por lo que la decide la propia conciencia, siempre en conformidad con los principios de la moral. Si la formación de la conciencia no es suficiente, debe aconsejarse para acertar en los principios morales y en su aplicación.

— Se trata de una decisión *personal y privada*, no de una dispensa, ni de una autorización o permiso de nadie, ni de una decisión oficial. Con propiedad se diría que «se acercan», mejor que «son admitidos».

— Se trata de una solución admisible sólo *mientras dure la causa* urgente y extraordinaria.

— La solución supone el *arrepentimiento* de cuanto ha habido de transgresión de la ley del Señor.

— Y, por tanto, exige el *propósito* de adoptar una forma de vida que respete la indisolubilidad del matrimonio.

— Lo cual significa, primero, *abandonar* en su conducta personal la vida como esposo-esposa, reconociendo que no lo son.

— Y, segundo, *evitar el escándalo* allí donde sea pública la situación irregular. Donde la situación irregular fuese pública, el acceder a la Eucaristía rompería el signo de la unidad y produciría escándalo.

VII. Tres notas de interés que completan esta síntesis

Nuestra síntesis quedará completa, si añadimos tres notas sobre puntos, a los que se ha aludido en los documentos y en sus comenta-

rios, y que responden a cuestiones relacionadas muy de cerca con el tema directo de nuestro estudio.

1. ¿Hay otras limitaciones además de ésta de la comunión eucarística?

Hemos recordado el valor de signo que la comunión eucarística tiene en cuanto venimos exponiendo. También los textos citados nos han hablado de las condiciones que lleva consigo la recepción del sacramento de la penitencia.

También sabemos cómo los documentos animan a los pastores a que acojan a estos hermanos nuestros en tantos actos de oración, liturgia y piedad, y en tantas obras de caridad y justicia.

De algunos oficios o participaciones más distinguidas citemos estas apreciaciones:

Del padrino de bautismo y confirmación se dice que «lleve una vida de fe y correspondiente al oficio que acepta», que es el de educación del ahijado (cánones 872, 874 § 3 y 893 § 1).

De la pertenencia al consejo diocesano de pastoral se dice que sus miembros sean cristianos de firme fe, buenas costumbres y prudencia.

Los autores pastoralistas concretan de ahí una norma práctica: que tomen parte en consejos consultivos y en ministerios eclesiales, absteniéndose, por la prudencia pedida por su situación, de misiones directivas o representativas, así como de acciones de iniciación y formación de niños y jóvenes a los sacramentos.

La medida en esto la dará el evitar todo escándalo.

2. Las nulidades del matrimonio

Frente al mal ambiente que, con frecuencia, se difunde entre el pueblo, produciendo escándalo como si las causas de nulidad de matrimonio encerraran algo que se escapa a la comprensión de los sencillos, hay que recordar que, por desgracia, algunos de los matrimonios que se rompen, arrastraban una raíz de nulidad. En estos casos es tarea de ayuda a los interesados, si se ha llegado a la rotura, el estudio de esa nulidad, para llevarla a los tribunales de la Iglesia.

Se debe serenar el ambiente, haciendo ver a todos que la Iglesia, en estos casos de tribunales, no está anulando nada, sino que está sólo declarando que nunca hubo matrimonio. Y nadie tiene derecho a dejar atado, lo que nunca estuvo atado.

Las leyes de la Iglesia, que declaran cuándo un matrimonio es nulo, son también santas, y también merecen obediencia. Están dadas para defensa de la santidad del matrimonio y para defensa de la plena libertad con que deben actuar, en materia tan sagrada, los hijos de la Iglesia.

3. Valor de la afirmación personal de un cónyuge en una causa de nulidad

La legislación actual de la Iglesia, en materia de procesos matrimoniales, ha dado una gran importancia a la afirmación del cónyuge. Es claro que en temas tan delicados, la mera afirmación del interesado de que su matrimonio tuvo una nulidad, ha de ser comprobada por otros elementos de prueba.

Pero, a veces, bastará apoyarse en la credibilidad del cónyuge que afirma, comprobada por testigos fidedignos que la aseguren.

Es un gesto de respeto, no ya a la conciencia personal, sino a la afirmación de una persona, bajo juramento, ante un tribunal de la Iglesia⁵.

JOSÉ MARIA PIÑERO

Sacerdote español, es juez del Tribunal eclesiástico de primera instancia del Tribunal vaticano, relator en la Signatura apostólica y consultor de la Congregación para el culto divino y la disciplina de los sacramentos y de la Congregación para el clero. Entre sus diversas publicaciones pueden señalarse: «La sustentación *del clero*» (Sevilla 1963), «*El dinero de la Iglesia*» (Salamanca 1980), «*Nuevo Derecho Canónico. Manual práctico*» (Madrid 1983), «*Os cuento el Código*» (Madrid 1984) y «*La ley de la Iglesia*» (2 vol.) (Madrid 1985).

⁵ Nos complace citar aquí el artículo de mons. Mario F. Pompedda, decano de la Rota Romana, sobre problemas canónico-jurídicos, publicada en *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española del 18 de noviembre de 1994, a propósito de la Carta de la Congregación para la doctrina de la fe, que ha motivado también esta síntesis nuestra. En el artículo hace resaltar el carácter público del matrimonio y el cuidado de la Iglesia de buscar siempre la verdad, valiéndose también de la propia afirmación de los esposos.

